



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-181/2024.

ACTOR: LETICIA PINTOR PADILLA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JERONIMO ZACUALPAN, TLAXCALA, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a trece de junio de dos mil veinticuatro.

VISTAS las cuentas de trece de junio, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a las promociones registradas con el número de folio **1065 y 1069**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-181/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por la Ciudadana Leticia Pintor Padilla, candidata a la Presidencia Municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo (PT); presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el nueve de junio de año en curso, impugnando la declaración de validez de la elección para la integración de Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, señalando diversas irregularidades en la cadena de custodia de los paquetes electorales de dicha elección, el





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

rebase de tope de gastos de campaña, así como la utilización de elementos religiosos con fines electorales por la ciudadana Sandra Corona Padilla, candidata del Partido político MORENA que resultó electa.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

SEXTO. Cedula de publicitación. Se tiene por recibida la constancia de fijación de nueve de junio remitida por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

SEPTIMO. Tercero interesado. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, así como a la documentación remitida por la autoridad responsable, se advierte que durante el término previsto para la publicitación de ley (setenta y dos horas), se presentó un escrito para solicitar la calidad de tercero interesado, signado por el Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, presentado a las veinte horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de junio. Promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio **1065**.

Por lo anterior, **téngase** al Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su calidad de Representante Suplente de MORENA, solicitando el carácter de tercero interesado dentro del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Se tiene por autorizado al profesional en Derecho, para imponerse de los autos.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones por parte de la actora. Con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado oyu.pint_2226@hotmail.com para efecto de recibir todo tipo de notificaciones; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Se tiene por autorizado a la profesional en Derecho, para imponerse de los autos.

Así mismo, toda vez que del escrito de demanda, se advierte que la promovente es omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones, se le **requiere** para que dentro de **un día, señale domicilio dentro de la sede**, a efecto de que cuando así corresponda, reciba todo tipo de notificaciones dentro del presente juicio.

DÉCIMO. Medio para recibir notificaciones del tercero interesado. Se tiene por autorizado el domicilio señalado en el escrito de comparecencia, ello para recibir todo tipo de notificaciones. De igual forma, se tiene por autorizados a los profesionales en Derecho señalado en su escrito inicial para efecto de que se imponga de los autos.

Así mismo, se le **requiere** para que dentro de **un día señale correo electrónico**, para que, de manera opcional, reciba todo tipo de notificaciones dentro del presente juicio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DÉCIMO PRIMERO. Admisión. Se reserva el medio de impugnación, ello hasta el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.¹

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **actora** y a la **autoridad responsable** en el correo autorizado; al tercero interesado en el domicilio autorizado; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados y estrados**

¹ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

